



Barranquilla, Ocho, (08) de septiembre de dos mil veinte, (2020)
Jueza : Dilma Chedraui Rangel

RADICACION No. 080014053007-2018-00164

Proceso : PERTENENCIA – Mínima cuantía (Ley 1561 de 2012)

Demandante: ALFONSO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ

Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON, y ANTONIO BLAS ZAMBRANO LASCARRO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, teniendo en cuenta que se antes de decidir sobre su admisión, se ordenó oficiar a las entidades correspondientes, a fin de que rindieran informe del bien sobre el cual se pretende declarar la pertenencia.

Ahora bien, revisada la demanda VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012), recibidas las respuestas de las diferentes entidades oficiadas en virtud del cumplimiento de lo señalado en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012 y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y subsiguientes del CGP, para su admisión, procederá el despacho a darle el trámite que legalmente corresponde. Por lo cual se,

R E S U E L V E

- 1. ADMTIR**, la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTIA**, de que trata la Ley 1561 de 2012, para obtener título de propiedad de inmueble urbano, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.040-212899, ubicado en la calle 120 No. 26 – 86, Barrio La Padrera, promovida por **ALFONSO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ**, por intermedio de apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO y RAUL ALFREDO TRIANA MALAGÓN**.
- 2. ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINACDAS Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO BLAS ZAMBRANO ZACCARO y RAUL ALFREDO TRIANA MALAGÓN, que se crean con derechos sobre el respectivo bien en la forma prevista en el artículo 10 del DECRETO LEY, 806 de 2020. Por secretaria realícese la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 3. ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No.040-212899 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, de conformidad con el artículo 14 de numeral 1º de la ley 1561 de 2012.
- 4. INFORMAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Personería Municipal Distrital de Barranquilla, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense en tal sentido.

Proceso : Verbal (Ley 1561 de 2012)
Demandante : ALFONSO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAUL ALFREDO TRIANA MALAGON, y ANTONIO BLAS ZAMBRANO LASCARRO
Providencia : AUTO – 08/09/2020 – ADMITE DEMANDA

- 5. INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límites, con las indicaciones estipuladas en el numeral 3^a del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.
6. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, tal como lo exige el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.
7. **TENER** al Dr. FERNANDO TORRECILLA NAVARRO actuando como apoderado de **ALFONSO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abc420a848d4fbbee4e1d657f2713bf28e2dcaa46f52ca009432b2635f
79609f

Documento generado en 08/09/2020 10:27:03 a.m.